



JUZGADO 607 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025)

AUTO No. 253

RADICADO:	11001-33-41-045-2023-00363-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR EPS compensarepsjuridica@compensarsalud.com mcpachonv@compensarsalud.com
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES notificaciones.judiciales@adres.gov.co Maria.Grimaldo@adres.gov.co UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 integrado por ricardo.sanchez@utfosyga2014.com CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. impuesto.carvajal@carvajal.com GRUPO DE ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. clizarazo@grupoasd.com – clizarazo@grupoasd.com.co SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. – SERVIS S.A.S. clizarazo@grupoasd.com – clizarazo@grupoasd.com.co CONSORCIO SAYP 2011 integrado por: say_jmolina@fiduprevisora.com.co nforero@fiduprevisora.com.co -Fiduciaria La Previsora – FIDUPREVISORA S.A. notjudicial@fiduprevisora.com.co -Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX fiducoldex@fiducoldex.com.co
LLAMADO EN GARANTÍA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Notificacioneslegales.co@chubb.com
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 304 Judicial I para la Conciliación Administrativa - Dra. Viviana Andrea Mejía Russí vamejia@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – REQUERIMIENTO

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Corresponde al despacho resolver sobre el conocimiento del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. La demanda

El 12 de noviembre de 2019 la Caja de Compensación Familiar Compensar – Compensar EPS por medio de apoderada, instauró demanda ante la Superintendencia Nacional de Salud en contra de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, las sociedades que conforman la Unión Temporal FOSYGA 2014¹ y las

¹ Grupo de asesoría en Sistematización de Datos Sociedad por Acciones Simplificada - GRUPO ASD S.A.S., Carvajal Tecnología en Servicios S.A.S. y Servis Outsourcing informático Sociedad por Acciones Simplificada – SERVIS S.A.S.



JUZGADO 607 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN PRIMERA

fiduciarias que integran el Consorcio SAYP 2011², orientada a obtener la declaración solidaria de obligación de pago de 11.397 recobros por servicios no incluidos en el POS (hoy PBS) que fueron suministrados a usuarios en cumplimiento de ordenes de tutela y Comité Técnico científico-CTC por valor de \$4.480.704.410, el pago de intereses de mora, en subsidio la actualización de lo debido conforme al IPC y el pago de costas y agencias en derecho.

Luego con ocasión de la adecuación de la demanda al medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**³, solicitó la nulidad parcial de los oficios **UTF2014-OPE-10302 del 1 de febrero de 2016, UTF2014-OPE-16411 del 27 de diciembre de 2016, UTF2014-OPE-12698 del 7 de junio de 2016, UTF2014-OPE-16343 del 21 de diciembre de 2016, UTF2014-OPE-13294 del 19 de julio de 2016, UTF2014-OPE-16411 del 27 de diciembre de 2016, UTF2014-OPE-16772 del 19 de enero de 2017, UTF2014-OPE-15401 del 5 de diciembre de 2016, UTF2014-OPE-15469 del 10 de diciembre de 2016 y UTF2014-OPE-16411 del 27 de diciembre de 2016** mediante los que, le fue comunicada la negativa de reconocimiento y pago de **11.121 recobros** con un valor acumulado de **\$ 4.096.257.944** por insumos y servicios que no estaban cubiertos por el Plan de Beneficios – PBS ni financiadas por la Unidad de Pago por Capitación -UPC. En ese sentido, a título de restablecimiento del derecho pidió el reconocimiento y pago de los recobros objeto del litigio que fueron glosados.

Como fundamento de sus pretensiones adujo que los actos administrativos acusados fueron expedidos de forma irregular, con falsa motivación y desconocimiento de las normas en que debían fundarse, dado que — a su juicio —, las glosas impuestas desconocieron la realidad fáctica de los servicios que fueron recobrados.

2. Actuación procesal

La Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación mediante auto A20200-002356 del 1 de septiembre de 2022⁴, declaró su falta de jurisdicción y competencia y remitió el expediente a reparto para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

El asunto fue asignado en reparto al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo del Circuito de Bogotá que, mediante auto del 1 de septiembre de 2023⁵, inadmitió la demanda y concedió un término de diez (10) a la parte demandante para que adecuara el escrito al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y acreditara el cumplimiento de los requisitos previstos para ello. Decisión que fue confirmada en proveído del 13 de octubre siguiente⁶.

La parte actora dio cumplimiento a lo ordenado⁷, por lo que, el Juzgado en auto del 17 de noviembre de 2023⁸, **admitió** la demanda, ordenó las notificaciones de rigor y reconoció personería a la apoderada de parte⁹.

² Fiduciaria la Previsora S.A. – FIDUPREVISORA S.A. y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX.

³ Archivo electrónico nombrado "013AdecuacionDemanda" y carpeta de archivos "014AdecuacionDemandaAnexos", ubicados en el índice 1 del expediente digital en al aplicativo SAMAI, identificado con certificado EF3C35D7E1C8F95E 4D81880367B97716 09B78B596AAABAF 5BAA66B269EBFA90.

⁴ Archivo electrónico que contiene el expediente del proceso surtido en la Superintendencia delegada, ubicado en el índice 1 del expediente digital en al aplicativo SAMAI, identificado con certificado EF3C35D7E1C8F95E 4D81880367B97716 09B78B596AAABAF 5BAA66B269EBFA90.

⁵ Archivo electrónico nombrado "005AutoInadmitida", ubicado en el índice 1 del expediente digital en al aplicativo SAMAI, identificado con certificado EF3C35D7E1C8F95E 4D81880367B97716 09B78B596AAABAF 5BAA66B269EBFA90.

⁶ Archivo electrónico nombrado "012AutoNoReponeInadmisorio", ubicado en el índice 1 del expediente digital en al aplicativo SAMAI, identificado con certificado EF3C35D7E1C8F95E 4D81880367B97716 09B78B596AAABAF 5BAA66B269EBFA90.

⁷ Archivo electrónico nombrado "013AdecuacionDemanda" y carpeta de archivos "014AdecuacionDemandaAnexos", ubicados en el índice 1 del expediente digital en al aplicativo SAMAI, identificado con certificado EF3C35D7E1C8F95E 4D81880367B97716 09B78B596AAABAF 5BAA66B269EBFA90.

⁸ Archivo electrónico nombrado "016AutoAdmiteDemanda", ubicado en el índice 1 del expediente digital en al aplicativo SAMAI, identificado con certificado EF3C35D7E1C8F95E 4D81880367B97716 09B78B596AAABAF 5BAA66B269EBFA90.

⁹ Folio 41 del archivo nombrado "013AdecuacionDemanda", ubicado en el índice 1 del expediente digital en al aplicativo SAMAI, identificado con certificado EF3C35D7E1C8F95E 4D81880367B97716 09B78B596AAABAF 5BAA66B269EBFA90. Abogada María Catalina Pachón Valderrama identificada con cédula de ciudadanía 1.019.050.274 de Bogotá y Tarjeta Profesional 154.617 del Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO 607 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN PRIMERA

Luego, mediante auto del 19 de enero de 2024¹⁰ el despacho de conocimiento a solicitud de parte, adicionó la providencia anterior y agregó como demandadas a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 (conformada por GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICOSOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS S.A.S. y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.) y CONSORCIO SAYP 2011 (conformado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX S.A.), negó la solicitud de adición y desvinculación formulada por el Consorcio SAYP 2011 en liquidación y, reanudó el término para contestar la demanda.

En esta oportunidad, el Consorcio SAYP 2011 hoy en liquidación¹¹, la ADRES¹² y la Unión Temporal Fosyga 2014¹³, allegaron escritos de contestación a la demanda. En este escenario la Unión Temporal Fosyga 2014 formuló llamamiento en garantía respecto de la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.¹⁴ del que corrió traslado a la referida entidad. A su turno, la parte actora describió traslado de las excepciones formuladas por las demandadas¹⁵.

El juzgado mediante auto del 24 de mayo de 2023¹⁶, aceptó el llamamiento en garantía formulado por la Unión Temporal Fosyga 2014 a la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., ordenó las notificaciones y traslados de rigor. Al respecto la aseguradora allegó escrito de contestación a la demanda y al llamado en garantía¹⁷.

Luego, la ADRES a través de su apoderada judicial informó y allegó contrato de transacción suscrito con la parte actora respecto del reconocimiento y pago recobros que hacen parte de las pretensiones objeto del litigio¹⁸ y, por su parte, la demandante a través de su apoderada allegó manifestación de **desistimiento parcial de pretensiones**¹⁹, con ocasión del contrato de transacción No. 838 del 17 de mayo de 2024²⁰.

Al respecto indicó que para efectos de una debida identificación de los recobros que continúan en el litigio y sobre los desistidos, allegó al expediente un archivo en Excel “Demanda 35 Compensar – Noviembre 2024”, ubicado en el enlace <https://we.tl/tukKqJtgXVF>, no obstante, al consultar este último **no fue posible tener acceso**.

¹⁰ Archivo electrónico nombrado “021AutoAdicion”, ubicado en el índice 1 del expediente digital en el aplicativo SAMAI, identificado con certificado EF3C35D7E1C8F95E 4D81880367B97716 09B78B596AAABAF 5BAA66B269EBFA90.

¹¹ Archivos electrónicos nombrados “022RespuestaDdaSaypFiduprevisoraFiducoldex”, “023RespuestaDdaSaypFiduprevisoraFiducoldex” y “025RespuestaDdaSaypFiduprevisoraFiducoldex”, ubicados en el índice 1 del expediente digital en el aplicativo SAMAI, identificado con certificado EF3C35D7E1C8F95E 4D81880367B97716 09B78B596AAABAF 5BAA66B269EBFA90.

¹² Archivos electrónicos nombrados “029RespuestaDdaAdres” ubicado en el índice 1 del expediente digital en el aplicativo SAMAI, identificado con certificado EF3C35D7E1C8F95E 4D81880367B97716 09B78B596AAABAF 5BAA66B269EBFA90.

¹³ Archivo electrónico nombrado “028RespuestaDdaFosyga” ubicado en el índice 1 del expediente digital en el aplicativo SAMAI, identificado con certificado EF3C35D7E1C8F95E 4D81880367B97716 09B78B596AAABAF 5BAA66B269EBFA90. Ver también enlace enunciado en el que constan los medios de prueba y poder otorgado en el folio 88 del mismo archivo.

¹⁴ Folios 96 a 108 del archivo electrónico nombrado “028RespuestaDdaFosyga” ubicado en el índice 1 del expediente digital en el aplicativo SAMAI, identificado con certificado EF3C35D7E1C8F95E 4D81880367B97716 09B78B596AAABAF 5BAA66B269EBFA90. Ver también enlace enunciado en el que constan los medios de prueba del llamamiento en garantía ubicado en el folio 102 del mismo archivo.

¹⁵ Archivos electrónicos nombrados “027DescorreExcepcionesSayp”, “031DescorreExcepcionesFosyga” y “032DescorreExcepcionesAdres”, ubicados en el índice 1 del expediente digital en el aplicativo SAMAI, identificado con certificado EF3C35D7E1C8F95E 4D81880367B97716 09B78B596AAABAF 5BAA66B269EBFA90.

¹⁶ Archivo electrónico nombrado “034AutoAceptaLlamamientoGarantia”, ubicado en el índice 1 del expediente digital en el aplicativo SAMAI, identificado con certificado EF3C35D7E1C8F95E 4D81880367B97716 09B78B596AAABAF 5BAA66B269EBFA90.

¹⁷ Archivos electrónicos nombrados “036RespuestaDdaYDelLlamamientoChubb” y “038RespuestaDdaYDelLlamamientoChubb”, ubicado en el índice 1 del expediente digital en el aplicativo SAMAI, identificado con certificado EF3C35D7E1C8F95E 4D81880367B97716 09B78B596AAABAF 5BAA66B269EBFA90. Ver índices 34 y 35 del expediente digital en el aplicativo SAMAI.

¹⁸ Archivos electrónicos nombrados “039DesistimientoParcialPretensiones” y “040DesistimientoParcialPretensiones”, ubicado en el índice 1 del expediente digital en el aplicativo SAMAI, identificado con certificado EF3C35D7E1C8F95E 4D81880367B97716 09B78B596AAABAF 5BAA66B269EBFA90. Ver índice 42 del expediente digital en el aplicativo SAMAI.

¹⁹ Archivo electrónico nombrado “044DesistimientoParcialPretensiones”, ubicado en el índice 1 del expediente digital en el aplicativo SAMAI, identificado con certificado EF3C35D7E1C8F95E 4D81880367B97716 09B78B596AAABAF 5BAA66B269EBFA90. Ver índice 41 del expediente digital en el aplicativo SAMAI.

²⁰ Folios 284 a 294 del archivo electrónico nombrado “044DesistimientoParcialPretensiones”, ubicado en el índice 1 del expediente digital en el aplicativo SAMAI, identificado con certificado EF3C35D7E1C8F95E 4D81880367B97716 09B78B596AAABAF 5BAA66B269EBFA90.



JUZGADO 607 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN PRIMERA

En este escenario, el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo de Bogotá, Sección Primera, mediante auto del 12 de marzo de 2025²¹, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA25-14 del 19 de marzo del corriente, remitió el asunto para conocimiento de este despacho²².

Estando el proceso en reparto de este despacho, fue allegado al expediente digital un nuevo poder otorgado por la ADRES, para efectos de reconocimiento de personería²³.

Visto el recuento de las actuaciones procesales, el Despacho avocará conocimiento del asunto y efectuará el correspondiente control de legalidad conforme el artículo 207 del CPACA, de ser del caso adoptará las medidas de saneamiento necesarias y definirá lo pertinente sobre la etapa subsiguiente.

3.Impulso procesal – Requerimiento previo

Ahora bien, en concordancia con lo hasta aquí expuesto, advierte el Despacho que estando el proceso para resolver sobre las contestaciones de las partes e intervinientes en principio es pertinente pronunciarse respecto del desistimiento parcial de pretensiones manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, que además fue coadyuvado por la ADRES en calidad de parte demandada, con ocasión del contrato de transacción número No. 838 del 17 de mayo de 2024, suscrito entre estas por el que se efectuó el reconocimiento y pago total y/o parcial de 6.333 recobros que hacen parte de las pretensiones objeto del litigio por valor de \$2.569.571.402, cuyo objeto en relación con el trámite de la referencia enunció en los siguientes términos²⁴:

DEMANDA INICIAL RADICADA ANTE SNS		EXCLUIDOS CON LA ADECUACIÓN DE LA DEMANDA A LO ADTIVO			DEMANDA ADECUADA ANTE LO ADMINISTRATIVO		NOVEDADES			VALOR CONTINUA EN LITIGIO	
Q RECOBROS	VR INICIAL	Q RECOBROS	EXCLUIDOS DEL LITIGIO		Q RECOBROS	VALOR LITIGIO	Q RECOBROS	DESISTIMIENTOS NOVIEMBRE 2024		Q RECOBROS	VR DEMANDA
11397	4.480.704.410,00	276	226.659.446,00	TOTALES	11.121	4.096.257.944,00	91	81.910.885,00	PARCIALES GT	4890	1.526.686.542,00
							6165	1.801.906.645,00	TOTALES GT		
			157.787.020,00	PARCIALES			11	227.194.775,00	PARCIALES APF PJ		
							66	458.559.097,00	TOTALES APF PJ		
11397	4.480.704.410,00	276	384.446.466,00		11.121	4.096.257.944,00	6333	2.569.571.402,00		4.890	1.526.686.542,00

DEMANDA ACTUAL - NOVIEMBRE 2024			
PO DE RECC	RECORBOS	ITEMS	VALOR DEMANDA
CTC	4.635	9.784	1.368.935.161,00
TUT	255	629	157.751.381,00
Total general	4.890	10.413	1.526.686.542,00

De lo anterior, el Despacho estima de conformidad con lo enunciado por la parte actora, es consecuente requerir a la apoderada de parte para que, de un lado, permita el acceso al despacho o allegue con destino al proceso por la ventilla virtual de SAMAI, la base de datos que, adujo, esta en el link referido en el escrito mediante el que manifestó el desistimiento parcial de pretensiones, así como los enunciados en el **escrito de adecuación de la demanda**. De otro, porgue resulta necesario que precise o explique con claridad los ítems y/o valores que continúan en el estudio del asunto, en tanto, según su dicho, algunos recobros solo fueron reconocidos y pagados parcialmente, escenario que debe ser planteado con claridad al Despacho como presupuesto necesario para realizar el estudio del asunto de la referencia.

²¹ Archivo electrónico ubicado en el índice 46 del expediente digital de la referencia en el aplicativo SAMAI.
²² Ver índice 44 del expediente con radicado de la referencia en el aplicativo SAMAI.
²³ Índice 45 del expediente con radicado de la referencia en el aplicativo SAMAI.
²⁴ Folio 283 del archivo electrónico nombrado "044DesistimientoParcialPretensiones", ubicado en el índice 1 del expediente digital en el aplicativo SAMAI, identificado con certificado EF3C35D7E1C8F95E 4D81880367B97716 09B78B596AAABAFC 5BAA66B269EBFA90.



JUZGADO 607 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN PRIMERA

En suma, se requiere a la abogada de la parte demandante para que:

1. Permita el acceso al link enunciado en el escrito de manifestación de desistimiento parcial de pretensiones, en el que está contenida la base de datos de Excel.
2. De conformidad con los términos en los que enunció el desistimiento parcial de pretensiones, identifique con claridad y precisión **por oficio demandado** cuales son las pretensiones **objeto de desistimiento parcial y total**.
3. Identifique con claridad y precisión **por oficio demandado** en la misma estructura en la presentada para la radicación las facturas o **recobros que no son objeto de desistimiento** y respecto de los cuales pretende se continúe con su reconocimiento y pago. Sobre estos deberá indicar i) cual fue el resultado del proceso de auditoría, es decir si estas fueron no aprobadas u objeto de aprobación total o parcial, evento en el cual debe indicar con precisión cuales ítems del recobro quedaron pendientes y su valor ii) la causal de glosa aplicada frente a cada ítem en cada número único de recobro; iii) si estas fueron objeto de subsanación u objeción, relacionando los actos administrativos definitivos por los cuales la administración se pronunció respecto de cada una en aras de establecer la actuación administrativa y el detalle del estado actual de la solicitud de cada recobro.
4. Aportar **de manera organizada y debidamente rotulada** los soportes que corresponden a cada una de las solicitudes de cobro que fueron glosadas y no fueron objeto de desistimiento, con las que se encuentra inconforme y que se relacionan con cada uno de los oficios demandados, garantizando su calidad y nitidez e identificar con precisión frente a cada ítem en cada número único de recobro, las razones y las prueba con que pretende desvirtuar en cada caso la glosa impuesta.
5. En ese orden, también es pertinente requerir a la apoderada de la parte actora o quien haga sus veces, para que permita el acceso a este Despacho al enlace o link que contiene la prueba documental aportada al proceso con el escrito de adecuación de la demanda²⁵, en tanto, de la revisión del expediente no fue posible verificar la ubicación de **los actos administrativos que son objeto de estudio de legalidad y sus respectivas notificaciones**, o en su defecto que allegue a través de la ventanilla SAMAI con destino al expediente, tales soportes documentales.

Lo anterior, en la medida en que — se reitera—, tales presupuestos son indispensables para continuar con el impulso procesal y establecer el estudio de la controversia planteada.

En suma, se requerirá a la apoderada de la parte demandante o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, permita el acceso al enlace referido y demás enlaces allegados al expediente digital y aporte el soporte documental requerido, a través de la ventanilla virtual de SAMAI, con destino al proceso y en los términos antes enunciados, en archivos de excel/pdf/zip o enlace de archivo One Drive con los permisos de acceso para facilitar la lectura y descarga al buzón de correo electrónico de este despacho: j607admtranbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. También deberá acreditar el traslado de la documental a la contraparte.

²⁵ Archivo electrónico ubicado en le índice 10 del expediente digital en el aplicativo SAMAI, identificado con certificado A0848ED704EFA744 A87951A9F63A379F 151C88C6B679119E 5725922C224BC55A.



JUZGADO 607 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN PRIMERA

Por demás, el Despacho en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 207 del CPACA que prescribe: *“Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”*, advierte que no se evidenciaron vicios sustanciales que invaliden las actuaciones surtidas, razón por la cual el proceso seguirá su curso.

ADVERTENCIA.

Se advierte a los sujetos procesales que en cumplimiento del deber legal impuesto en el artículo 78.14 del CGP y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, una copia de las piezas procesales aportadas al expediente debe remitirse mediante mensaje de datos al canal digital de la contraparte. Debe adjuntar el soporte documental que respalde el cumplimiento de su deber legal.

La información debe ser allegada a través de la ventanilla virtual de SAMAI que, conforme la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, es la sede electrónica de la jurisdicción contencioso administrativa, en aras de garantizar la recuperación y lectura a lo largo del tiempo para las partes así como su incorporación formal al expediente, conforme dispone el protocolo para la gestión de documentos electrónico, digitalización y conformación del expediente.

De otra parte, se requiere a los sujetos procesales para que, en el evento de resultar necesario aportar al expediente digital, link de consulta, por el volumen de la información, garanticen durante todo el curso de la actuación los permisos de acceso para facilitar la lectura y descarga al buzón de correo electrónico de este despacho: j607admtranbta@cendoj.ramajudicial.gov.co así como a los correos electrónicos suministrados por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 607 Administrativo Transitorio de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante o quien haga sus veces para que el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, permita el acceso a los enlaces de información y aporte al expediente a través de la ventanilla virtual de SAMAI, el soporte documental requerido en los términos señalados en la parte motiva. Una copia de las piezas mediante mensaje de datos al canal digital de la contraparte, dando cumplimiento al deber legal impuesto en el artículo 78.14 del CGP.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del C.G.P., los empleados públicos y los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que imparta el Juez en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, serán sancionados con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv).

TERCERO: RECONOCER personería al apoderado judicial de la ADRES, al abogado ORLANDO NUÑEZ BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía 1.090.393.398 y Tarjeta Profesional 249.971 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder conferido y lo dispuesto en el artículo 76 del CGP²⁶.

²⁶ Índice 45 del expediente con radicado de la referencia en el aplicativo SAMAI.



JUZGADO 607 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN PRIMERA

CUARTO: NOTIFICAR este auto de conformidad con la ley y realizar las anotaciones pertinentes por Secretaría.

QUINTO: INFORMAR a las partes y los apoderados que, en virtud de la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024, proferida por el C.S.J., el único canal designado para recibir memoriales es la **ventanilla virtual del aplicativo SAMAI**, por tanto los memoriales recibidos a través de correo electrónico se tendrán por no presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado electrónicamente

LORENA OSORIO BERMÚDEZ

JUEZA

La providencia se firmó electrónicamente a través de la plataforma SAMAI, por lo que se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, según el artículo 186 de CPACA.

DSR